

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Riosucio, Caldas, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

1.- Los términos judiciales, conforme los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria por COVID 19, se suspendieron hasta el 30 de junio de 2020.

2.- Según el acuerdo PCSJA 115-67 proferido por esa alta corporación, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive.

3.- El mentado acuerdo a partir del capítulo 2 reglamenta las Condiciones de trabajo en la Rama Judicial, las Condiciones de bioseguridad, de trabajo virtual y en casa, entre otros.

4. De acuerdo con la fecha de notificación por estado de la última actuación procesal, trascurrieron como términos de ejecutoria los siguientes:

Desde el 16/03/2020, cero días

Términos restantes para ejecutoria:

Estado: 01 de julio de 2019

Ejecutoria: 02, 03 y 06 de julio de 2020

5.- Así mismo, Dentro del presente trámite se habían decretado unas medidas cautelares y se estaba en espera de se reporten como efectivizadas las que aún no tiene comunicación al respecto y de otro lado pendiente de que la parte interesada acuda al Juzgado para retirar los oficios que comunican las medidas posteriormente decretadas (inscripción de la demanda), los cuales ya se encuentran elaborados.

6. El demandante allega diversos memoriales en los que: 1. Solicita copia del auto del 13 de marzo de 2020 y la expedición de los oficios que comunican la medida cautelar allí decretada, 2. Que se le informe el estado de la medida cautelar decretada desde la admisión de la demanda, relacionada con un bien inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Antioquia.

7.- De otro lado, el apoderado del demandante hace llegar al juzgado escrito por medio del cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el señor ARIEL HUMBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, sin acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

8.- De acuerdo con lo consignado en el Decreto 806 de 2020, este proceso se debe adecuar al trámite allí establecido.

Paso a Despacho para lo pertinente.

**ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ**

Secretario

**IFN – 117**

**2019-00213-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los memoriales presentados tanto por demandante como por su apoderado, procede el Despacho a decidir acerca de las peticiones en ellos contenidas.

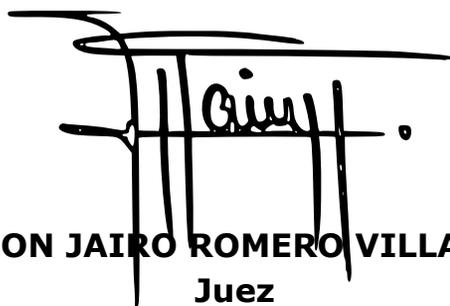
Como primera medida, se debe instar al demandante, señor ARIEL HUMBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, para que, con cita previa acuda al Juzgado para retirar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de marzo de 2020, los cuales reposan en secretaria, momento en el cual se le proporcionará copia de dicho proveído, tal como lo depreca en su primer escrito.

De otro lado, se le advierte también al demandante que este Despacho aún no recibe reporte alguno por parte de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, con relación a la cautela a ellos comunicada en oficio 266 del 18 de febrero hogaño, por lo que se dispone oficiarles en el sentido de que informen a cerca de su efectivizarían. Por secretaría expídase dicha comunicación y envíese a la oficina de registro destinataria vía correo electrónico.

Ahora bien, con relación a la renuncia al poder arrimada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Jhon Jairo García Holguín, éste Juzgado no accederá a la misma, como quiera que no reúne los presupuestos exigidos en el artículo 76 del Código Procesal del Proceso.

Por último y en procura de que se cumplan los preceptos del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 cuyo objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Juzgado ordena la adecuación del trámite de este proceso a lo reglamentado a través de dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE**



**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL ____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario</p>
---